

4. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN:

4.2. Las solicitudes deberán presentar...

Donde dice:

“... ”

- Certificación de la entidad solicitante, suscrita por su Secretario, relativa a los ingresos generados y gastos soportados por la misma, durante 2013, como consecuencia de la gestión de la infraestructura deportiva cedida. La Certificación comprenderá igualmente las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio 2014.

“... ”

Debe decir:

“... ”

- Certificación de la entidad solicitante, suscrita por su Secretario, relativa a los ingresos generados y gastos soportados por la misma, durante 2014, como consecuencia de la gestión de la infraestructura deportiva cedida. La Certificación comprenderá igualmente las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio 2015.

“... ”

10. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES:

...

Donde dice:

10.2. “... finalizará en diciembre de 2013...”

Debe decir:

10.2. “... finalizará en diciembre de 2014...”.

2º) Publicar esta corrección en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la página web y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para su general conocimiento.

3º) Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Deportes, así como al Departamento de Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

Puerto del Rosario, a veintiocho de octubre de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Marcial Morales Martín.

10.422

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

10.230

NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 47 DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ, AL OBJETO DE CAMBIAR DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA RECOGIDAS EN LAS CITADAS NORMAS, EN LO QUE AFECTA A LOS SECTORES DE SUELOS URBANIZABLES RESIDENCIALES DE SAN BARTOLOMÉ CASCO, APROBADA POR LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2014.

Artículo 150. Normas de Planeamiento y urbanización.

a) Se observará la normativa que con carácter general se establecen en estas Normas para los núcleos de población, así como las determinaciones del Reglamento de Planeamiento y sus estándares urbanísticos.

b) Se deberán mantener las condiciones compositivas dominantes en las zonas colindantes, tanto en la trama viaria como en la parcelaria, así como en la localización de los equipamientos, se deberá dar continuidad a la malla viaria.

c) Regirá la normativa que con carácter general determinan estas Normas y en particular las siguientes:

C.1. Sectores de USO RESIDENCIAL.

(Sectores 1 a 8).

c.1.1. Tipología: viviendas unifamiliares aisladas, pareadas, agrupaciones y vivienda colectiva.

c.1.2. Edificabilidad bruta: 0,30 m² /m².

c.1.3. Parcela mínima: 200 m².

c.1.4. Frente mínimo de parcela: 10 metros.

c.1.5. Ocupación máxima de la parcela: 60%.

c.1.6. Altura máxima: 2 plantas ó 7,00 metros a cubierta plana, 9,00 metros a cumbre. De la superficie total edificable, un mínimo del 65% se edificará en planta baja y un máximo del 35 % en planta alta.

En los Sectores del Quintero (1 al 5), altura máxima: 2 plantas ó 7,60 metros a cara inferior del último forjado, 9,00 metros a cumbre si la opción es cubierta inclinada.

c.1.7. Longitud máxima de fachada: 20,00 metros en viviendas unifamiliares aisladas o pareadas y 30 metros en agrupaciones.

c.1.8. Retranqueos mínimos: 3,00 metros a viales y 2,00 metros a linderos.

c.1.9. La superficie de la parcela no ocupada por la edificación deberá ajardinarse al menos en un 50% de su superficie.

c.1.10. Se establece una ordenanza comercial aplicable a los sectores de uso residencial del 1 a 8.

c.1.10.1. Alineaciones: La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación y los linderos marcados en la planimetría según parcela.

c.1.10.2. Parcela mínima: 200 m² con fachada mínima de 10 m.

c.1.10.3. Ocupación: 60%.

c.1.10.4. Edificabilidad: 0,85m²/m²

c.1.10.5. Altura máxima: 2 plantas y 7,00 (sectores 6,7,8) y 7,60 m (sectores del 1 al 5) a cualquier rasante, según NNSS.

c.1.10.6. Sótanos y semisótanos: Se permiten en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Generales de Edificación. El sótano no computará en la edificabilidad de la parcela. El semisótano computa a efectos de alturas y edificabilidad.

c.1.10.7. Separación a linderos: $\geq 2,00$ a linderos y $\geq 3,00$ a vial. Comprobación con linderos del plano de alineaciones del PLAN PARCIAL.

c.1.10.8. Aparcamientos: Dos plazas por local comercial o porción de 100 m² de superficie edificable.

c.1.10.9. Condiciones de uso: el uso característico es el comercial, tolerándose el uso terciario de oficinas, el industrial de pequeña industria no molesta ni insalubre y todos los del dotacional y prohibiéndose los usos no mencionados como característico o tolerados.

C.2. Sectores de USO INDUSTRIAL.

(Sectores 10, 11 y 12)

c.2.1. Tipología: Edificación aislada o adosadas.

c.2.2. Edificabilidad bruta: 0,40 m² /m².

c.2.3. Parcela mínima: 500 m².

c.2.4. Frente mínimo de parcela: 20 metros.

c.2.5. Ocupación máxima de la parcela: 60 %

c.2.6. Altura máxima: 2 plantas ó 7,50 metros a cubierta plana, 10,50 metros a cumbre.

c.2.7. Longitud máxima de fachada: 50 metros en fachadas paralelas a la carretera general y 100 metros en fachadas perpendiculares a dicha carretera.

c.2.8. Retranqueos mínimos: 5,00 metros a viales y 2,50 metros a linderos.

c.2.9. Aparcamientos: Una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida.

c.2.10. Estarán afectados por lo que determine para la zona el Plan Especial de Mejora Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de estas Normas.

d) Afecciones por servidumbres aéreas.

“La totalidad de los sectores residenciales afectados por la modificación puntual se encuentran incluidos en las zonas de servidumbres aeronáuticas legales correspondientes al aeropuerto de Lanzarote. En los planos normativos se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Lanzarote que afectan a dichos sectores, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire

acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores, incluidas sus palas, carteles, etc.) así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) se demuestre que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en los artículos 7 y 9 del Decreto 584/72, en su actual redacción. En los mencionados planos se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas servidumbres.”

d.1. Los sectores residenciales 1, 2, 3, 4 y 5 se encuentran principalmente afectados por la superficie de aproximación intermedia de maniobra VOR-RWY21. Se añade plano normativo en tal sentido.

Artículo 151. S.A.U. Cuadro de superficies y usos.

SECTOR	SUPERFICIE	USO
1	7,34 Ha	RESIDENCIAL
2	5,13 Ha	RESIDENCIAL
3	3,34 Ha	RESIDENCIAL
4	3,09 Ha	RESIDENCIAL
5	2,63 Ha	RESIDENCIAL
6	4,67 Ha	RESIDENCIAL
7	3,84 Ha	RESIDENCIAL
8	4,07 Ha	RESIDENCIAL
9	4,38 Ha	INDUSTRIAL
10	27,80 Ha	INDUSTRIAL
11	20,35 Ha	INDUSTRIAL

San Bartolomé, a cinco de noviembre de dos mil catorce.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Dolores Corujo Berriel.

10.355

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO

10.231

Por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de noviembre de 2014, se adoptó, entre otros, acuerdo de estimación del recurso potestativo de reposición, interpuesto contra el acuerdo adoptado por el mismo órgano, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, por el que se aprobó, entre otros, el expediente para la contratación de los Servicios Públicos Generales de Recogida Domiciliaria de Basuras, Limpieza Viaria, Mantenimiento de Soterrados y Otros Análogos de esta Villa; quedando dicho acuerdo sin efecto.

En consecuencia, se ha dejado sin efecto la licitación del procedimiento incoado, publicada en el Boletín Oficial